



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 8587-Elec

Panamá, 18 de marzo de 2015

“Por la cual se declara de interés público y de carácter urgente la construcción del proyecto de la **TERCERA LÍNEA DE TRANSMISIÓN VELADERO-LLANO SÁNCHEZ-CHORRERA-PANAMÁ, EN 230 kV, ADAPTACIÓN EN LAS SUBESTACIONES ASOCIADAS.**”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad,” establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el Título VI del Texto Único de la Ley 6 de 1997, referente al “Uso y adquisición de inmuebles y servidumbres” en su Capítulo Único, artículos 117 al 138, establece el procedimiento que deben seguir los prestadores del servicio público de electricidad para la adquisición de terrenos o la constitución de servidumbres a su favor;
4. Que el artículo 117 del Texto Único de la Ley 6 de 1997 declara de utilidad pública todos los bienes inmuebles y sus mejoras que sean necesarios, convenientes, útiles o usualmente empleados para las obras, instalaciones y actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad destinada al servicio público;
5. Que el Artículo 118 de la citada Ley 6, indica que los concesionarios del servicio público de electricidad gozarán de los derechos de uso, adquisición y servidumbre a que, por motivos de utilidad pública, estará sujeto todo inmueble con relación a los estudios, construcción, operación y mantenimiento de las obras, instalaciones y actividades relacionadas con la generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica;
6. Que el artículo 138-A de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, tal cual fue adicionado por la Ley 18 de 26 de marzo de 2013, establece el procedimiento sumario de excepción, en caso de que las obras o trabajos a que se refiere la Ley 6, antes citada, sean calificadas por esta Autoridad de carácter urgente. Dicho artículo es del siguiente tenor literal:

“Artículo 138-A: Procedimiento sumario para el uso y adquisición de inmuebles y servidumbres. El beneficiario de la concesión o de la licencia podrá solicitar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la aplicación del procedimiento sumario para el uso y adquisición de inmuebles y servidumbres, cuando la construcción de cualquiera obra o trabajo, relacionado con las actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad destinadas al servicio público, sea calificada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como de carácter urgente para satisfacer necesidades básicas de la comunidad, y

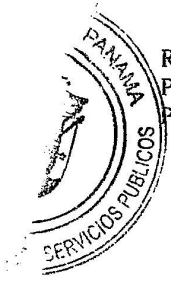


Resolución AN No. **8587**-Elec
Panamá, **18** de **mayo** de 2015
Página N° 2

que las partes no han logrado un acuerdo previo en un plazo de quince (15) días calendario.

El procedimiento sumario al que se refiere este artículo es excepcional y será aplicado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como a continuación se detalla:

1. La Autoridad determinará el área específica y estrictamente necesaria para que el concesionario realice la construcción de la obra o trabajo.
 2. La Autoridad fijará la suma provisional como anticipo de compensación e indemnización por servidumbre o del valor de adquisición, en su caso.
 3. La concesionaria o licenciataria estará obligada a depositar dicho importe, que será mantenido en caución o dado en pago al titular del predio en caso de mutuo acuerdo al respecto.
 4. Una vez depositado el importe del anticipo a que se refiere el numeral 2, se autorizará el ingreso a las fincas o predios afectados con la construcción de la obra o trabajo, relacionado con las actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad destinadas al servicio público, calificada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como de carácter urgente, al beneficiario de la concesión o de la licencia.
 5. Las cuestiones vinculadas con la determinación definitiva de la indemnización se tramitarán conforme lo dispone el Título VI de la presente Ley.”
7. Que mediante memorial de 5 de octubre de 2014, la licenciada Hedel Lugo, en su calidad de Apoderada Legal de la empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., sociedad extranjera debidamente inscrita en el Registro Público en el Folio 1196 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), actuando como Apoderada Especial de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), presentó ante la ASEP formal solicitud para que se declare la **TERCERA LÍNEA DE TRANSMISIÓN VELADERO-LLANO SÁNCHEZ-CHORRERA-PANAMÁ, EN 230 kV, ADAPTACIÓN EN LAS SUBESTACIONES ASOCIADAS** como una obra de **interés público y de carácter urgente**, aplicándose para ello el procedimiento sumario para el uso y adquisición de inmuebles y servidumbres, establecido en el artículo 138-A de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, tal cual fue adicionado por la Ley 18 de 26 de marzo de 2013;
8. Que la peticionaria fundamenta su solicitud en lo siguiente:
- 8.1 La empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., actuando como Apoderada Especial de la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), con fundamento en la Resolución de Adjudicación 048-ADJ-LV del 11-10-2013, solicitó ante esta Autoridad Reguladora, que como empresa contratista, se les autorizara el ingreso a las fincas necesarias para la construcción de la **Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, en 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas**.
 - 8.2 La construcción de la **Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, en 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas**, tiene una connotación de importancia social, toda vez que propicia la ampliación de la cobertura del servicio público de transmisión de electricidad para el efectivo suministro de energía eléctrica, necesario para el desarrollo económico, social y tecnológico del país, por lo que se colige el carácter de urgente que tiene el proyecto en construcción de la mencionada Línea de Transmisión Eléctrica, proyecto éste que también está destinado a satisfacer las necesidades básicas y futuras de la colectividad nacional.
 - 8.3 Agrega la peticionaria que la empresa ha llevado a cabo las gestiones y acercamientos necesarios con los propietarios de las fincas afectadas por la construcción del Proyecto sin lograr un arreglo consensuado, cumpliendo de esta manera la condición de no haber logrado un acuerdo previo con los afectados en un plazo de quince (15) días calendario.



Resolución AN No. **8587**-Elec
Panamá, **13** de **mayo** de 2015
Página N° 3

9. Que, tal y como lo establece el artículo 138-A de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, corresponde a la ASEP calificar la urgencia de la ejecución de determinada obra o trabajo destinado a la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad;
10. Que en virtud de la atribución conferida en el artículo 138-A citado, esta Entidad Reguladora considera necesario puntualizar lo siguiente:
 - 10.1 El proyecto de la **Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, en 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas**, tiene como fin reforzar el sistema de transmisión existente, transportando la energía desde la región oeste del país a los principales centros de consumo.
 - 10.2 La capacidad de transmisión de esta Línea es de 400 MVA por circuito de energía que distribuye para los centros consumidores principalmente en la ciudad de Panamá, ubicada a 297 Km al este de la Subestación Veladero y permitirá la instalación de nuevas centrales de generación hidroeléctrica, ubicadas en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, que ya han sido consideradas en el Plan de Expansión de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA).
 - 10.3 Que con la construcción del proyecto de la **Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, en 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas** se afectarán bienes inmuebles de propiedad privada y predios con cuyos propietarios y ocupantes legítimos, la empresa concesionaria no ha llegado a un acuerdo dentro del plazo establecido en el artículo 138-A de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, tal como consta en la documentación aportada por la peticionaria.
 - 10.4 Que para cumplir con los tiempos estipulados contractualmente y en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, se hace necesario que la empresa continúe la construcción del proyecto de la **Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, en 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas**, lo cual implica el ingreso a predios de propiedad privada cuyos ocupantes no han llegado a un acuerdo voluntario con la concesionaria impidiendo, de esta manera, el avance de las obras de la Línea de Transmisión en referencia.
 - 10.5 Existe en el país un aumento considerable de la demanda eléctrica, lo que exige la adopción de medidas urgentes que garanticen la generación oportuna y sostenible de la electricidad necesaria para el desarrollo económico y social del país, por lo que a través de la construcción de esta Línea de Transmisión eléctrica se reforzará la confiabilidad del sistema de transmisión eléctrica con una capacidad adicional de 400 MVA.
11. Que luego de realizados los análisis correspondientes, esta Autoridad Reguladora considera que existen razones suficientes para calificar de interés público y de carácter urgente la construcción de la **Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, En 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas** cuya propietaria es la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA) por lo que, el Administrador General;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de interés público y de carácter urgente la construcción del proyecto de la **Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, En 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas**, cuya propietaria es la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), concesionaria del servicio público de transmisión de energía eléctrica.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público en la Ficha 340443, Rollo 57983, Imagen 128 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), a ingresar a las fincas que

C. F. de la
SEP



Resolución AN No. 8587-Elec
Panamá, 18 de mayo de 2015
Página N° 4

se identifican en el ANEXO A de la presente Resolución, para que se continúe la construcción de las obras referentes a la Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, En 230Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas.

TERCERO: FIJAR en el ANEXO A de la presente Resolución, la suma provisional de dinero que la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, deberá pagar en concepto de anticipo de compensación e indemnización por servidumbre o del valor de adquisición de las fincas afectadas por la construcción de la Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, En 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas.

CUARTO: ADVERTIR a la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, que la autorización otorgada en el Artículo Segundo de la presente Resolución, sólo será efectiva una vez consigne ante esta Autoridad Reguladora la suma provisional establecida en concepto de compensación e indemnización por servidumbre o del valor de adquisición de las fincas afectadas por la construcción de la Tercera Línea de Transmisión Veladero-Llano Sánchez-Chorrera-Panamá, En 230 Kv, Adaptación en las Subestaciones Asociadas.

QUINTO: ADVERTIR a la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, que una vez haya consignado la suma de dinero establecida como anticipo del valor de las fincas afectadas, deberá coordinar con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y las autoridades de policía del lugar el ingreso a dichos predios.

SEXTO: COMUNICAR a la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, que la coordinación a que se refiere el Artículo Quinto de la presente Resolución tiene la finalidad de que sea levantada un acta en la cual se deje constancia de las condiciones físicas en que se encuentra el terreno afectado, así como los bienes que se verán afectados con la construcción del proyecto en dichos predios. Esta Acta deberá ser acompañada con tomas de fotografías de los bienes afectados.


SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que la determinación definitiva del valor del área afectada de las fincas en referencia se tramitará, caso por caso, conforme al procedimiento ordinario establecido en la Ley.

OCTAVO: COMUNICAR que la autorización de ingreso contemplada en esta Resolución, no constituye impedimento para que las partes puedan llegar a un Acuerdo en cuanto al monto definitivo del valor del área afectada de las fincas.

NOVENO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación y la misma admite el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 del 19 de junio de 1998; y, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General



ANEXO A
Resolución AN No. 8587 -Elec de 18 de noviembre de 2015
Proceso sumario Tercera Línea de Transmisión Eléctrica Veladero Llano Sánchez Chorrera Panamá, 230 kV Adaptación en las Subestaciones Asociadas

NOMBRE DEL PROPIETARIO	N° DE FINCA	AREA AFECTADA, M2	UBICACIÓN DE LA FINCA	SUMA PROVISIONAL COMO ANTICIPO DE COMPENSACIÓN (B/)
AIDA LIZBETH VALDERRAMA DE TORRES	Finca No. 22031, inscrita al Rollo 27877, Documento 1, código de ubicación 2001, de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Coclé.	Cuatro Mil Quinientos Sesenta y dos punto cero uno metros cuadrados (4,562.01)	Corregimiento de cabecera, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.	8,200.00
RELAXATION PROPERTIES, S.A. (Melissa Rohrer representante legal)	Finca No. 16411, inscrita al Rollo 9799, documento 4, código de ubicación 2104, de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Coclé.	Cuatro Mil Trescientos Ochoenta y Ocho punto Setenta y Cinco metros cuadrados (4,388.75)	Corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, provincia de Coclé	8,800.00
GLORIA DE LEON DE DE GRACIA	Finca No. 1271, inscrita al Tomo 60, Folio 62, de la Sección de Propiedad, del Registro Público, provincia de Chiriquí	Treinta Mil Quinientos Sesenta y Uno punto Cuarenta y Siete metros cuadrados (30,561.47)	Corregimiento de Tolé, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí	12,300.00
OLGA MARIA CASTILLO DE SUE	Finca No. 21700, inscrita al Rollo 24855, Asiento 1, de la Sección de Propiedad, del Registro Público, provincia de Veraguas	Cinco Mil Setecientos Veinticinco punto Cero Ocho metros cuadrados (5,725.08)	Corregimiento La Raya de Santamaria, distrito de Santiago, provincia de Veraguas	5,800.00



El presente Documento es fiel copia de su Original Según Consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 12 días del mes de octubre de 20 15

[Signature]
 FIRMA AUT. VZADA

[Signature]
 Anexo A